

**Acuerdo Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)
y Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) de asignación de fondos
como aportes para la capacitación, formación y entrenamiento de los servidores
públicos.**

Reunidos:

El **INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP)**, órgano desconcentrado del Ministerio de Administración Pública (MAP), RNC 401-50786-2. Creado a partir de la promulgación de la Ley No. 14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No. 81-94 (Art.94), derogada por la Ley No. 41-08, del 16 de enero del año 2008, con su domicilio social en el Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, Piso 14, Ave. México Esq. Leopoldo Navarro, Sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representado por el señor **CRISTIAN SÁNCHEZ REYES**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. [redacted] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en calidad de Director General y está facultado por su cargo para representarle, en virtud de lo dispuesto por el Decreto No. 339-20, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020); quien para los fines del presente acuerdo, se denominará por su propio nombre o como INAP.

De la otra parte, el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, organismo de derecho público creado mediante la Ley núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED 1, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana y adicionalmente en la Avenida Pedro Henríquez Ureña edificio MIVHED 2, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en calidad de continuador jurídico de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI); quien de conformidad con el artículo 8 de la citada Ley, se encuentra representado por el **ING. CARLOS BONILLA**, en su calidad de Ministro, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted]. Domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, designado mediante el Decreto núm. 497-21, promulgado en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), debidamente juramentado de

conformidad con la Constitución de la República y a la Ley, quien también actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública; quien en lo que sigue del presente documento se denominará "**MIVHED**"; por su nombre completo o Primera Parte.

El **INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP)** y el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, cuando sean designados conjuntamente en el presente convenio denominará como "**Las Partes**".

Preámbulo:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 142, establece que el Estatuto de la Función Pública es un régimen de derecho público basado en el mérito y la profesionalización para una gestión eficiente y el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana, consagra el principio de la calidad y la eficiencia en los servicios públicos prestados por el Estado, los cuales están destinados a la satisfacción del interés colectivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, establece en su Artículo 10, que el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) es responsable de la ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de los procesos de inducción, formación y capacitación del personal de los órganos y las entidades sujetos a la ley antes indicada y capacitar a los ciudadanos que aspiren a ingresar a la administración pública de conformidad con las políticas, planes, estrategias y programas que apruebe el Ministerio de Administración Pública (MAP).

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 41-08 de Función Pública, otorga al Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), un rol fundamental en el proceso de profesionalización de los servidores públicos de las instituciones de la administración del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: La facultad que le atribuye el artículo 11, numeral 4 de la Ley No. 41-08 de Función Pública, al Instituto Nacional de Administración Pública de acreditar los contenidos de los cursos de formación y capacitación a ser realizados por los órganos y entidades de la administración pública de manera directa, o a través de entidades académicas públicas o privadas.

CONSIDERANDO: Que el mismo Artículo 11 establece como función del INAP la de asistir a los órganos y entidades de la administración pública para la mejor ejecución de sus programas de capacitación, de conformidad con las orientaciones aprobadas por el Ministerio de Administración Pública.

CONSIDERANDO: Lo estipulado en el Artículo 103 numeral 3, de la Ley No. 41-08 de Función Pública, que las instituciones de la administración del Estado deberán establecer en sus presupuestos las apropiaciones o previsiones presupuestarias necesarias para: "Un fondo especializado para financiar la capacitación y entrenamiento en servicio de los servidores públicos, de acuerdo con la programación elaborada por el INAP"

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 7 de la Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, establece un primer eje que procura un Estado Social y Democrático de Derecho, con instituciones que actúan con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 247-12 Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto de 2012, establece en su Artículo 1 como objeto de la misma, concretizar los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como las normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la Administración Pública del Estado.

CONSIDERANDO: Que la profesionalización de los recursos humanos de la administración pública, mediante el desarrollo de sus conocimientos y competencias constituye la base para lograr mayores niveles de eficiencia y transparencia en el servicio público.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado Dominicano alcanzar la profesionalización y desarrollo de capacidades en todos los servidores públicos

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP)** y **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)** tienen interés en formalizar y regular esta colaboración.

VISTOS:

La Constitución de la República, proclamada el 15 de julio de 2015

LEYES:

- **Ley No. 41-08**, de fecha 16 de enero de 2008, de Función Pública y sus Reglamentos de Aplicación.
- **Ley No. 1-12**, de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, de fecha 25 de enero de 2012.
- **Ley No. 247-12**, Orgánica de Administración Pública de fecha 9 de agosto de 2012.

DECRETOS:

- **Decreto No. 135-13**, del 14 de mayo de 2013, Reglamento del Consejo Académico del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).
- **Decreto No. 528-09**, del 21 de Julio de 2009, Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Administración Pública.
- **Decreto No. 251-15**, del 13 de agosto del 2015, del Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal para ocupar cargos de Carrera Administrativa en la Administración Pública Dominicana

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, las partes.

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO. Objetivo. El **INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP)** y **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)** acuerdan aunar esfuerzos para el desarrollo y fortalecimiento de las competencias de los servidores públicos en virtud de las funciones que realizan, a través de la ejecución de los planes de capacitación determinados por la detección de necesidades de capacitación (DNC)

SEGUNDO. Términos de Colaboración. La colaboración entre **Las partes** se desarrolla, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

- 1) **MIVHED** enviará al **INAP** los planes de capacitación, conforme a la Detección de Necesidades (DNC), realizada, en el plazo establecido por éste.
- 2) El **INAP** diseñará y desarrollará el contenido de los programas establecidos en el plan de capacitación enviado por **MIVHED** cuando no esté dentro de su oferta académica, a los fines de dar respuesta a lo solicitado.
- 3) El **INAP** acreditará los contenidos de los programas de los eventos formativos, a ser realizados por los órganos y entidades de la administración pública de manera directa o a través de entidades públicas o privadas.
- 4) El **INAP** juntamente con **MIVHED** establecerán los programas y eventos formativos a desarrollar, conforme a los aportes acordados.
- 5) El **INAP** elaborará la programación de los eventos formativos y la remitirá a **MIVHED** en el tiempo establecido por ambas partes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

- 6) **MIVHED** se encargará de gestionar la inscripción de los participantes, a través del sistema en el evento formativo a desarrollar.
- 7) El **INAP** será responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas a desarrollar, conforme a la programación establecida.
- 8) **MIVHED** deberá asegurar la asistencia a los eventos formativos de sus colaboradores de acuerdo a la programación establecida.
- 9) Es responsabilidad de **MIVHED** transferir al **INAP**, los aportes acordados por ambas partes, en base al costo de las horas clases determinadas en los programas de capacitación.
- 10) Es responsabilidad de **MIVHED** completar los formularios de evaluación de los eventos impartidos.
- 11) Los fondos por concepto del presente acuerdo serán transferidos al INAP.
- 12) El **INAP** elaborará los certificados de los participantes y lo pondrá a disposición de **MIVHED**, a través de la plataforma virtual para impresión y entrega.
- 13) **MIVHED** será el responsable de registrar el acuerdo en el sistema de Trámite Regulado Estructurado (TRE) de la Contraloría General de la República (CGR)

TERCERO: Acuerdos Específicos y Actividades. Los eventos formativos que las partes desarrollen en el marco de la presente alianza deberán contar con el respaldo de acuerdos específicos, debidamente refrendados por las partes, en los cuales se evidenciarán la capacitación a desarrollar, el aporte acordado y la programación.

CUARTO. Coordinación. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente documento, las partes integraran, una comisión mixta encabezada:

- A. Por el **INAP, Pricila Romero**, en calidad de responsable o a quien en su lugar designe el Director General del **INAP**, mediante comunicación escrita a la otra parte; y
- B. Por el **MIVHED, Juan Luis Julia Calac** en su calidad de responsable o a quien en su lugar designe a **Sahiris Lara Peña** del **MIVED**, mediante comunicación escrita a la otra parte.

PÁRRAFO I. Por vía de esta comisión, las partes coordinarán la ejecución de los eventos formativos a desarrollar, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo Segundo del presente documento. Asimismo, supervisarán el desarrollo de los programas, coordinación, presentación de informe por etapas cuando este sea el caso sobre cada actividad.

QUINTO. El monto total del acuerdo asciende a la suma de **cincuenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis pesos con 00/100 (RD\$ 55,416.00)**, aportados en partidas establecidas, a presentación de factura y de acuerdo con los eventos formativos ejecutados.

Párrafo: MIVHED se compromete a depositar los aportes acordados en la cuenta número 010-252170-0, del Banco de Reservas de la República Dominicana, denominada Cuenta Única del Tesoro. También pueden hacer los desembolsos mediante cheques a nombre del Instituto Nacional de Administración Pública.

SEXTO. El presente acuerdo tendrá una vigencia a partir de la firma hasta el día veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

SÉPTIMO: El presente acuerdo en cualquiera de sus artículos podrá ser modificado por acuerdo mutuo entre las partes. También podrá ser dejado sin efecto por una de las partes, si así lo desea, siempre que le sea notificado por la otra parte con treinta (30) días de antelación.

OCTAVO: Este acuerdo podrá ser resuelto de pleno derecho por cualquiera de las partes en los siguientes casos, previa comunicación de la otra parte, con un mínimo de quince (15) días de antelación:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las condiciones del acuerdo.
- c) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tal, cualquier acontecimiento natural, humano de la sociedad, ajeno a la voluntad de las partes, que no haya sido posible prever, o que previsto no se haya podido evitar.

NOVENO. Solución de Controversias: Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera solicitarse con motivo de este Acuerdo Marco, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias.

DÉCIMO. Elección de Domicilio. Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, las partes eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Las partes están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este acuerdo, debido acaso fortuito o fuerza mayor, fuerza del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o aun tal caso no pueda evitarse.

DÉCIMO SEGUNDO. Indemnización. Las partes se comprometen mutuamente a mantenerse libres e indemnes de todas y cualesquiera pérdidas, reclamos, demandas y

responsabilidades que surjan en virtud de este acuerdo por los daños causados por una parte en perjuicio de la otra.

DÉCIMO TERCERO. Acuerdo Completo. Este constituye el acuerdo completo de las partes con respecto a su objeto y deja sin efecto toda alianza anterior, sea verbal, escrita, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre las partes sobre el mismo objeto o un objeto similar.

Y para que, si conste y surta efectos oportunos, firman este acuerdo marco en dos ejemplares originales, uno para cada una de las partes, y a un solo efecto, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP):



Sr. Cristian Sánchez Reyes
Director General


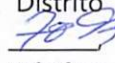


Por el Ministerio De La Vivienda, Hábitat Y Edificaciones (MIVHED):



Ing. Carlos Bonilla
Ministro



Yo Lic.  Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, miembro activo de Colegio Dominicano de Notarios Inc., matrícula No.  certifico y doy fe de que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores: **Cristian Sánchez Reyes** y **Ing. Carlos Bonilla** de generales y calidades que constan, y quienes me han declarado que estas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).



Notario Público